

BUENOS AIRES, 17 FEB 2020

VISTO la Ley N° 26 727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020, el Expediente Electrónico N° EX-2020-04111372-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE GRANADA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN

Que, asimismo, el Decreto 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias



Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas

  9/12
CÁMERA

HERRERA
JAVIER

por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE GRANADA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución

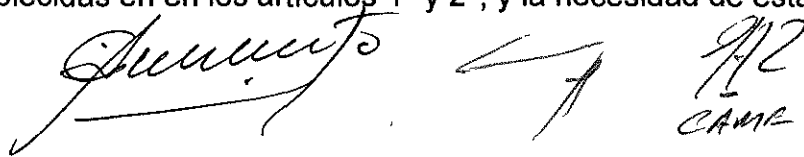
ARTÍCULO 2° - Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000) con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, del 1° de abril de 2020, del 1° de mayo de 2020, del 1° de junio de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones a las que se refiere la presente resolución no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario

ARTÍCULO 5° - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 6° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando una de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en en los artículos 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'CAMC' on the right.

estas

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

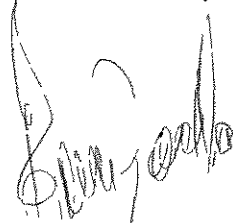
RESOLUCIÓN C N T A N° 3



Lic. Fernando Diego MARTINEZ
 Presidente Alterno
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO
 Rep. Suplente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



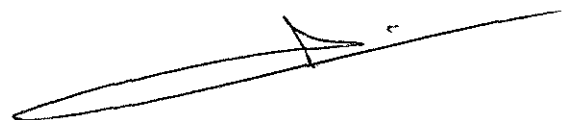
Sr. Eliseo ROVETTO
 Representante Federación Agraria Argentina



Sr. Gonzalo Augusto ROCA
 Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr. Saúl CASTRO
 Representante U A T R E



Sr. Jorge A. HERRERA
 Representante U A T R E

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE GRANADA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

VIGENCIA: desde 1° de febrero de 2020, hasta el 29 de febrero de 2020.

	Por mes (sin SAC)
Peón general	\$ 24 885,70
	Por día (sin SAC)
Cosechador	\$ 1 118,74

AA2

Sumario

[Handwritten signatures and marks]

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE GRANADA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020.

		Por mes (sin SAC)
Peón general	\$ 25 885,70
		Por día (sin SAC)
Cosechador	\$ 1 163,40

9/2

~~HERNAN WATNE~~

[Handwritten signatures and marks]

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE GRANADA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

VIGENCIA: desde 1° de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020.

	Por mes (sin SAC)
Peón general	\$ 26 885,70
	Por día (sin SAC)
Cosechador	\$ 1 208,35

[Handwritten signatures and stamps]

HERRENS FORGE A
UATNE

[Signature]

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE GRANADA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020.

Peón general	Por mes (sin SAC)
	\$ 27 885,70
Cosechador	Por día (sin SAC)
	\$ 1 253,29

9/12

[Handwritten signatures and marks]

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE GRANADA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

VIGENCIA: desde 1° de junio de 2020, hasta el 31 de enero de 2021.

	Por mes (sin SAC)
Peón general	\$ 28 885,70
	Por día (sin SAC)
<i>9/12</i> Cosechador	\$ 1 298,23

[Handwritten signatures and scribbles are present below the table, including a large signature that appears to read 'García' and several other illegible marks.]